DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

	II Pen	miso para ampliaciones o mejoras en edificios o viviendas, con una inversión:	
	a b c	Desde USD \$2,000.01 hasta USD \$5,000.00	el 1.5% el 2% el 3%
	OF	fuere iniciada una construcción, remodelación o ampliación sin tener el dictamen técnico de PLAGEST o el de la Municipalidad (para el caso de construcciones menores de 100.00 m2), se ciará el proceso sancionatorio respectivo. En caso de que el propietario de una construcción sea bajos recursos económicos, dicho procedimiento será obviado.	
		De mezcla asfáltica, por cada metro cuadrado	\$ 20.00 \$ 25.00 \$ 25.00 \$ 35.00
	hic cal me si cor Inr de	ra garantizar la buena calidad de la restauración de las obras, luego del rompimiento del concreto dráulico, simultáneamente al pago establecido anteriormente, el interesado dejará en Tesorería en lidad de depósito, Veinticinco Dólares de Estados Unidos de América (USD \$25.00), por cada etro cuadrado autorizado; cuya suma será devuelta un año después de concluida la restauración, ésta se realiza a satisfacción del Concejo. Dicha calidad será calificada en resolución emitida njuntamente por el Ingeniero Supervisor de Proyectos y el Encargado de Catastro Tributario de muebles de la Municipalidad. Por el rompimiento de los demás tipos de rodamiento, dejarán un pósito por el 50% del valor del permiso y se devolverá de igual manera y período primeramente encionado.	
	Co int Pro la	Tesorería Municipal deberá mantener depositadas y disponibles dichas sumas, en la Cuenta priente de Fondos Ajenos en Custodia; así mismo será devuelta previa solicitud escrita del presado y los informes conjuntos suscritos por Catastro Tributario de Inmuebles y Supervisor de oyectos, ambos de la Alcaldía Municipal. Estos informes serán elaborados, uno por la entrega de restauración y otro al cumplir el año mencionado, constatando en él, que ya no se encuentran fectos ocultos en la restauración realizada.	
		rmiso para empresas o personas dedicadas a la publicidad comercial, a través de unidades óviles; por cada día que ejerzan dicha publicidad	\$ 1.00
7 I	LICENCIA	AS MUNICIPALES, CON PAGO ANUAL.	
	. I	Para mantener y operar en el municipio colegios privados, academias de enseñanza, ONG, autónomas y semiautónomas u otras análogas	\$ 10.00
	II	Para mantener y operar empresas industriales.	\$ 250.00
	III	Para mantener y operar empresas comercializadoras y proveedoras de servicios de telefonía fija, cable, móvil e internet	\$ 300.00
	IV	Para mantener y operar carwashs	\$ 20.00
	V	Para mantener y operar cibercafés y gimnasios	\$ 10.00
	VI	Para mantener y operar moteles, auto-moteles y auto hoteles.	\$ 125.00
	VII	Para mantener y operar empresas generadoras, transmisoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, solar, geotérmica y eólica en el municipio	\$ 300.00
	VIII	Para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio, por parte de empresas comerciales o personas naturales, cada uno	\$ 35.00
	IX	Para el funcionamiento de gasolineras en el municipio.	\$ 400.00
	X	Para el funcionamiento de oficinas jurídicas y despachos contables en el municipio	\$ 40.00
	XI	Para el funcionamiento de laboratorios clínicos, clínicas médicas privadas y odontológicas	\$ 40.00
	XII	Para el funcionamiento de farmacias que llenen todos los requisitos de ley en el municipio	\$ 50.00
	XIII	Para mantener y operar talleres automotrices, de torno, enderezado y pintura	\$ 30.00
	XIV	Para el funcionamiento de talleres de motos, tricimotos	\$ 20.00
	XV	Para mantener y operar talleres de carpintería	\$ 20.00

XVI	Para mantener y operar talleres de estructuras metálicas	\$ 30.00
XVII	Para mantener y operar talleres de radio, televisión y aparatos electrodomésticos	\$ 10.00
XVIII	Para mantener y operar talleres de reparación de equipo electrónicos, de telefonía y otros	\$ 10.00
XIX	Para mantener y operar cervecerías, billares	\$ 50.00
XX	Para mantener y operar clubes nocturnos, bares y barras show	\$ 200.00
XXI	Para mantener y operar viveros de animales y venta de mascotas	\$ 10.00
XXII	Para el funcionamiento de granjas avícolas, porquerizas y otras análogas, que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes	\$ 20.00
XXIII	Para mantener y operar agro-servicios grandes	\$ 75.00
XXIV	Para mantener y operar agro-servicios pequeños.	\$ 25.00
XXV	Para mantener y operar ferreterías grandes.	\$ 75.00
XXVI	Para mantener y operar ferreterías pequeñas	\$ 25.00
XXVII	Para mantener y operar agro-ferreterias.	\$ 100.00
XXVIII	Para mantener y operar supermercados o despensas.	\$ 250.00
XXIX	Para mantener y operar mueblerías y electrodomésticos, en casas comerciales	\$ 20.00
XXX	Para el funcionamiento de agencias de banco e instituciones financieras	\$ 250.00
XXXI	Para el funcionamiento de cajeros automáticos, cada uno	\$ 100.00
XXXII	Para el funcionamiento de librerías	\$ 25.00
XXXIII	Para el funcionamiento de tiendas mayoristas	\$ 50.00
XXXIV	Para el Funcionamiento de salas de belleza, barberías y peluquerías, salas de masajes y spa	\$ 20.00
XXXV	Para el funcionamiento de pastelerías y panaderías o sucursales	\$ 25.00
XXXVI	Para el funcionamiento de comedores y pupuserías.	\$ 15.00
XXXVII	Para el funcionamiento de restaurantes nacionales.	\$ 50.00
XXXVIII	Para el funcionamiento de restaurantes con franquicia extranjera	\$ 75.00
XXXIX	Para el funcionamiento de ventas de artículos varios	\$ 10.00
XL	Para el funcionamiento de molinos de nixtamal y arroz	\$ 15.00
XLI	Para el funcionamiento de joyerías y relojerías	\$ 10.00
XLII	Para el funcionamiento de tiendas, talleres de artesanías y talleres de elaboración de ropa	\$ 15.00
XLIII	Para el funcionamiento de talleres de confección y serigrafía, ventas de ropa deportiva y similares	\$ 20.00
XLIV	Para el funcionamiento de ranchos y locales para eventos.	\$ 20.00
XLV	Para el funcionamiento de distribuidoras y depósitos de telas	\$ 50.00
XLVI	Para el funcionamiento de coheterías, talabarterías y tapicerías	\$ 15.00
XLVII	Para el funcionamiento de depósitos de todo tipo	\$ 25.00
XLVIII	Para el funcionamiento de ventas de agua extraída de pozos industriales	\$ 50.00
XLIX	Para el funcionamiento de funerarias	\$ 20.00
L	Para el funcionamiento de locales de alquiler de sillas, mesas y manteles	\$ 10.00
LI	Para el funcionamiento de sorbeterías, hielerías y paleterías	\$ 10.00
LII	Para el funcionamiento de parqueos de vehículos.	\$ 10.00
LIII	Para el funcionamiento de distribuidoras y ventas de gas propano	\$ 10.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN		(65959	HERST HERST CO.	00
	LIV	Para el funcionamiento de auto lotes o alquiler de vehículos	\$	100.00	
	LV	Para el funcionamiento de discomóviles, con sede en el municipio	\$	25.00	
	LV	Para el funcionamiento de ventas de repuestos automotrices.	\$	100.00	
	LVII	Para el funcionamiento de ventas de repuestos para motocicletas.	\$	15.00	
	LVIII	•	S	50.00	
	LVIX		8	100.00	
	LX			50.00	
	LXI			80.00	
	LXII			120.00	
	LXIII	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		40.00	
	LXIV		\$	10.00	
	LXV	Para empresas dedicadas al transporte de materiales de construcción	\$	50.00	
8	MATRÍC	ULAS, CADA UNA AL AÑO:			
		De Aparatos Parlantes, que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento para el Uso de Aparatos Parlantes, inclusive sinfonolas, rockolas y similares	\$	80.00	
	II I	De juegos permitidos como mesas de billar, dominó, etc	\$	60.00	
	III I	De máquinas eléctricas o electrónicas, tragamonedas y otros juegos similares que permita la Ley	\$	80.00	
	IV I	Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas o similares, cuya matrícula hubiere sido extendida			
		en otro municipio, cada una por el año	\$	35.00	
	V	De motosierras	\$	90.00	
	VI I	De Fierros y Marcas de Herrar Ganado, así:		2222	
		 a. Por el trámite de Certificaciones de Buena Conducta para la expedición de Matrículas de Fierro o Marca de Herrar Ganado, de Destazadores de Ganado Mayor y Menor, de Correteros de Ganado Mayor y Menor y de Matarifes de Ganado Mayor y Menor		15.00	
		c. Por el registro o la refrenda de Matrículas de Comerciante Corretero de Ganado, mayor o	\$	5.00	
		menor; cada una al año	\$	9.00	
5		d. Por el registro o la refrenda de la Matrícula de Destazador o dueños de destace de ganado, mayor o menor; cada una al año	\$	9.00	
		e. Por el registro o la refrenda de la Matrícula de Matarife de Ganado, mayor o menor; cada una	J.		
	0.0	al año	\$	4.00	
9	MERCAI	OOS MUNICIPALES:			
	ΙI	asa mensual, por arrendamiento de locales comerciales, para los rubros:			
		a. MERCADO MUNICIPAL NÚMERO 1 (DE COCINAS):			
		i Comedores en puestos cerrados	\$	15.00	
		ii Cocinas o comedores en puestos abiertos	\$	10.00 7.50	
		iv Lácteos	\$	7.50	
		v Tortillería	\$	5.00	
		vi Talleres de sastrería	\$	15.00 15.00	
		viii Bodega	-\$	30.00	
,		ix Productos plásticos	\$	15.00	
		x Cerámica	\$	15.00	
		b. MERCADO MUNICIPAL NÚMERO 2 (DE VÍVERES):	•	7.50	
		i Artesaníasii Bazares	\$	7.50 7.50	

iii	Tiendas de mayoreo	\$ 10.00	
iv	Calzado	\$ 7.50	
v	Carnes y pollos.	\$ 10.00	
vi	Cereales	\$ 7.50	
vii	Cocinas y comedores	\$ 10.00	
viii	Coctelerías	\$ 7.50	
ix	Cosméticos	\$ 7.50	
X	Especias y bolsas	\$ 7.50	
xi	Frutas y verduras	\$ 7.50	
xii	Hielerías	\$ 7.50	
xiii	Jarcia, mercería (hilos, alfileres, etc.,)	\$ 7.50	
xiv	Lácteos	\$ 7.50	
XV	Mariscos	\$ 7.50	
xvi	Medicinas	\$ 7.50	
xvii	Molinos	\$ 7.50	
xviii	Refrescos y panes.	\$ 7.50	
xix	Planchas	\$ 7.50	
$\mathbf{x}\mathbf{x}$	Reparación de Calzado	\$ 7.50	
xxi	Relojerías y móviles	\$ 7.50	
xxii	Ropa	\$ 7.50	
xxiii	Ropa usada	\$ 7.50	
xxiv	Sastrerías y costurerías	\$ 7.50	
XXV	Tortillerías	\$ 7.50	
CENT	PO COMEDCIAL MUNICIPAL "ANASTACIO AQUINO"		

c. CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL "ANASTACIO AQUINO".

Las tasas aplicables por el arrendamiento de puestos comerciales y otros rubros relativos al funcionamiento del Centro Comercial Municipal "Anastacio Aquino" y su entorno, serán las establecidas en la Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de la Plaza Turística y Centro Comercial Municipal "Anastacio Aquino", Decreto Número 04-12, del 25 de enero de 2,012; publicado en el Diario Oficial Número 54, Tomo 394, del 19 de marzo de 2,012 y sus reformas en Decreto Número 05-2,012, de fecha de 14 de abril de 2,012, publicada en el Diario Oficial Número 79, Tomo 395, del 2 de mayo de 2,012 y Decreto Número 02-2015, del 11 de febrero de 2,015, publicado en Diario Oficial Número 39, Tomo 406, del 26 de febrero de 2,015.

10 OTROS INGRESOS DEL MERCADO.

I	Puestos comerciales construidos en el exterior del Mercado Municipal Número 2 (de Víveres)	\$	10.00
П	Adjudicación o renovación de contrato de arrendamiento de puesto o local c/u. anual;	\$	10.00
Ш	Cobro diario para ventas transitorias en mercados informales	\$	0.25
IV	Por traspaso de arrendamiento de puesto o local, c/u. a otra persona, a excepción de que la persona entregue el puesto o lo recupere la Municipalidad		,000.00
	Lo demás que se refiera a la actividad comercial en sitios públicos o municipales autorizados al		

Lo demás que se refiera a la actividad comercial en sitios públicos o municipales autorizados al respecto, estará sujeta a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales de la Ciudad de Santiago Nonualco, emitida en Decreto Municipal Número 02-2011 de fecha 28 de febrero de 2,011, publicado en Diario Oficial Número 55, Tomo 390, del 18 de marzo de 2,011.

11 OTROS INGRESOS.

I	Chalet en predios municipales.	\$ 10.00
II	Pago por lote de Parcelaciones que hayan obtenido el respectivo Dictamen Técnico de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio	\$ 50.00
III	Para urbanizaciones que presente el respectivo dictamen técnico de la OPLAGEST, el lotificador pagará por cada lote	\$ 100.00
IV	Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, que haya obtenido el dictamen técnico de la OPLAGEST; pago que incluye la extensión del Permiso de Parcelación. El lotificador	\$ 85.00

pagará por cada lote.....

\$ 25.00

CAPÍTULO III

DE LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO.

- Art. 8.- Se modifica el Art. 70 de la Ordenanza de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio de esta ciudad, en el numeral 4º, referente a las parcelaciones habitacionales que sean declaradas de interés social:
- "4. Que sea dirigido a grupos familiares de escasos recursos económicos, especialmente los que viven en los lugares denominados como tugurios o en zonas marginales y en proyectos de reubicación de personas que viven en zonas de riesgo; ejecutados por el Estado, el Municipio y las ONG."
- Art. 9.- Se agrega al Artículo 127 de la Ordenanza de Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio de esta ciudad, lo siguiente: "De la tasa para proyectos de interés social, lo siguiente:

Para el caso de los proyectos mencionados en el artículo 70 -Numeral 4º-, se aplicará una tasa del 25%."

CAPÍTULO IV

DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA.

Art. 10.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas e impuestos, cuando no realice el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

- Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria u otras o sea utilizado para cualquier otra actividad; servirá de base para las tasas correspondientes al aseo público, disposición final y alumbrado público, aquella que esté gravada con la mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de 30 m2.
- Art. 12.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba la prestación de recolección de basura y barrido de calles colindantes; así.
- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el colindero más inmediato estuviere a una distancia de 50 metros de la línea de colindantes de la vía pública.
- 2. Así mismo se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante tenga algún lindero a menos de 50 metros de linderos colindantes a la calle el inmueble interpuesto, salvo que estuviere separados totalmente por muro u otra división similar. Pero en este caso debe solicitarlo el interesado.

Los inmuebles situados en los suburbios del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas, según las reglas anteriores a una distancia de 50 metros de vía o edificación. Previa inspección del encargado de catastro.

- Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta Ordenanza.
- Art. 14.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación.
- Art. 15.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere en línea recta y dentro del radio de 50 metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara.
- Art. 16.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Mercados, Plazas y Sitios Públicos, toda la edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo las calles, avenidas y pasajes, lo mismo que aceras destinadas por la Municipalidad para

que se ejerza comercio y otras actividades licitas de cualquier naturaleza. En consecuencia a toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa, se establece por medio de esta Ordenanza por la actividad comercial a que se dedique, lo mismo la tasa por metro cuadrado.

- Art. 17.- La refrenda de matrículas, licencias permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del período señalado, hará caer al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.
- Art. 18.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permisos o patentes, mientras no de aviso por escrito del titular o el responsable y se compruebe el caso, al cese de la actividad respectiva.
- Art. 19.- Para la extensión de licencia, matriculas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para expedición u otorgamiento de las mismas; el Jefe/fa de la UTM elaborará el respectivo formulario de solicitud que contendrá nombre del propietario, número de DUI y NIT, nombre del negocio, dirección, tipo de licencia que solicita. Su aprobación y elaboración estará a cargo del jefe de la UTM.
- Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes, cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.
- Art. 21.- La Alcaldía Municipal y sus dependencias, deberán exigir la Solvencia Municipal, antes de extender una Licencia o Permiso correspondientes.
- Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados municipales, por acción u omisión ha concedido solvencia de impuestos y tasas a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones a que sea sujeto de imposición.
- Art. 22.- El alcalde deberá solicitar a las compañías distribuidoras de electricidad, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y al Centro Nacional de Registros y las telefónicas; para que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal, a quienes solicitan nuevas prestaciones de los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía, así como para la inscripción de documentos sobre bienes inmuebles.
- Art. 23.- La obligación de todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que se adquiere un inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- Art. 24.- Facúltese al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana con el fin de aplicar los respectivos tributos en base de esa demarcación pudiendo aplicarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

CAPÍTULO V

DEL VERTIDO DE AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 25.- La aplicación de lo mencionado en el artículo anterior de la presente Ordenanza, no exime a las personas jurídicas o naturales, inclusive a los establecimientos públicos, de la responsabilidad de cumplir con lo estipulado en los Arts. 69 y 70 del Código de Salud y de responder civil o penalmente, según sea el caso; así como de la imposición de sanciones por estas infracciones graves o menos graves contra la salud, de conformidad a los Arts. 284 -Numeral 20-, 285 -Numeral 35-, 287 y 288 del mismo Código.

No obstante la calificación realizada o de haber cancelado la multa establecida en el Código de Salud; este tributo dejará de aplicarse de oficio después de los seis meses o antes, a petición de parte, una vez se haya construido el sistema de tratamiento; pero si aún no se hubiere cancelado el valor acumulado desde su calificación, ésta se hará constar en la ficha catastral del inmueble, para que se haga efectivo el adeudo en cualquiera de las formas de recuperación de la mora.

Asimismo la aplicación de todo lo anterior, sobre el mencionado al vertido de aguas de la presente Ordenanza, tampoco exime a las personas naturales o jurídicas, incluidos los establecimientos públicos, de la responsabilidad de cumplir con lo estipulado con la Ley de Medio Ambiente y de responder civil o penalmente, según sea el caso, así como de la imposición de sanciones por estas infracciones graves o menos graves según el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana; de conformidad a los Arts. 86 y 87 de la Ley antes mencionada.

Dicha calificación, será responsable de realizarla el Encargado de Catastro Tributario de Inmuebles, conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente; quien actuará en el contexto de los Arts. 42, 85, 86 y 87 de la Ley de Medio Ambiente. Si a los seis meses de estar realizando los vertidos, el propietario del inmueble no ha solucionado dicho problema; el Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente está obligado a iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, con la asistencia del Asesor Jurídico de la Municipalidad.

El vertido de aguas negras en las vías o sitios públicos o en quebradas, será objeto de inicio inmediato del proceso sancionatorio correspondiente, conforme a los Arts. 24 -Literal c)- y 28 de la Ordenanza Municipal para la Protección,

Conservación y Recuperación del Medio Ambiente y la misma Ley de Medio Ambiente; asimismo, si éste insistiere, deberá iniciarse el proceso de indemnización por daños y perjuicios en la propiedad pública.

CAPÍTULO VI

USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA FIESTAS BAILABLES.

Art. 26.- La cancelación de los derechos por el uso de las instalaciones internas del edificio municipal, establecidas en el Art. 7, Número 11, Romano V OTROS INGRESOS, de la presente Ordenanza; se entiende como un arriendo simple del espacio libre interior, que en adelante se llamará "el local"; por lo que el permiso para realizar el evento, deberá tramitarse previamente, con el pago de tributos que corresponda; en este documento se incluirá al reverso dentro de una declaración jurada, la presente normativa y tendrá la calidad de contrato, para que mediante su firma, tenga conocimiento, aceptación y cumplimiento por parte del responsable del evento.

Dicho documento se formulará y firmará en dos impresiones con calidad de original; la primera para el arrendatario y la segunda se enviará a la Dirección del CAM, para que lo archive juntamente con la fotocopia de la factura del pago de la energía eléctrica y de los documentos de identidad y tributario del solicitante; asimismo, reservar el local y verificar los pagos antes de realizarse el evento. Si fuere necesario, éste servirá para deducir responsabilidades en caso que hubieren daños y perjuicios.

El pago de dicho arriendo de local solamente incluye la iluminación ordinaria de las instalaciones, el suministro de agua potable para consumo humano y de dos baños; no así lo siguiente:

- Mesas, sillas, escritorios o cualquier otro bien mueble; los que deberán ser traídos por el mismo responsable del evento.
- La limpieza del local; la que deberá ser realizada al finalizar, a costa del responsable del evento. La Dirección del CAM, no permitirá el retiro de mueblería, hasta que ésta se realice.
- 3. El suministro de la energía eléctrica para la iluminación adicional o en festones, el funcionamiento de equipos de refrigeración, de discomóviles, orquestas y otros; por lo que ésta deberá cancelarse previamente en la empresa distribuidora, por parte del responsable del evento; lo cual será verificado por el Director del CAM o el Agente que esté a cargo de la Dirección, mediante fotocopia del recibo correspondiente; quien no permitirá el ingreso de los equipos si no se le entrega dicho comprobante. La toma de energía eléctrica deberá realizarse de las líneas de conducción de la empresa suministrante; nunca del sistema interno del edificio municipal.
- Art. 27.- En caso que hubieren durante el evento, daños o perjuicios en los bienes muebles de la Municipalidad, como en paredes, ventanas, vidrios, vehículos, baños o en los edificios y las plantas ornamentales y otros; el responsable del evento los reparará o sustituirá por otro igual en marca y precio; en cuyo caso la Dirección del CAM, actuará de igual manera que en el Numeral 2º del presente Artículo.

La seguridad de personas y bienes en dicho evento, corren por cuenta de su responsable; por lo que cualquier anomalía, daño o desorden que ocurra desde el ingreso hasta el retiro de bienes muebles o equipos, así como de personas; no es responsabilidad del CAM; porque su función se limita al resguardo de los bienes municipales, como lo estipula la respectiva Ordenanza de creación de dicho cuerpo.

Art. 28.- La cancelación del arrendamiento del local y del suministro de energía eléctrica no será exigible, si el evento tiene fines benéficos o es de carácter cívico, cultural o público bajo responsabilidad de la Comuna; en cuyo caso el responsable del evento solamente firmará una declaración jurada en la que asume o acepta las demás responsabilidades respecto a los daños y perjuicios que puedan ocurrir durante el evento; sin embargo, en este caso el Despacho Municipal deberá formular una constancia que remitirá a la Dirección del CAM, junto a la fotocopia de los documentos de identidad y tributario respectivos, para efectos de reserva del local, reprogramación del rol de servicios y archivamiento del mismo o la deducción de responsabilidades si fuere necesario.

También se exceptúan del pago del suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las discomóviles u orquestas al servicio de dicha fiesta, cuando la discomóvil o los equipos de la orquesta contratadas no sobrepasen de cuatro proyectos; cancelando únicamente el arriendo establecido en esta Ordenanza y sometiéndose en lo que aplique, a las demás condiciones establecidas en el presente artículo.

Por consiguiente, el pago que se realice a este efecto por el o los responsables de dicho evento, incluirá como contraprestación, el suministro de la energía eléctrica; la cual deberá tomarse en todo caso de las instalaciones externas del edificio municipal.

Art. 29.- En caso de que el día del evento, el local se encuentre ocupado parcialmente con materiales de construcción o que los vehículos o maquinaria propiedad municipal, fuere imposible retirarlos; los usuarios y/o responsables de la fiesta o baile, deberán acomodarse al espacio disponible o de lo contrario, si éstos lo prefieren, se les devolverá el valor cancelado, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

Si es el extremo, que ese día ocurra un caso fortuito o emergencia que obligue a mantener ocupado el local arrendado; el valor del arriendo será devuelto, bajo ninguna responsabilidad para ambas partes.

CAPÍTULO VII

FIESTAS PATRONALES

Art. 30.- Sobre todo ingreso que integre el contribuyente o usuario con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina, pagarán el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; a excepción de los que se cobraren mediante tiquetes debidamente autorizados por la municipalidad. El gravamen que se menciona anteriormente, no se aplicará a las multas que establecen las leyes y ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS

- Art. 31.- La imposición de toda multa será realizada por el Alcalde o su delegado según el tema, a propuesta del funcionario responsable de Unidad, quien notificará por medio escrito la infracción cometida; dejándose constancia en Resolución, del monto aplicado y sus justificaciones.
- Art. 32.- Se establecen las siguientes sanciones por la contravención tributaria.
 - 1) Multa
 - 2) Compromiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
 - Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.
- Art. 33.- Para efectos de esta Ordenanza, se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago de hacerlo fuera de los plazos establecidos.
- Art. 34.- Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros que consisten en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capitulo, pero se constituye en infracción conforme a otras leyes será sancionada con multa que oscilara entre \$5.00, \$25.00 y \$57.14 de dólares.
- Art. 35.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matriculas, o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$5.00, \$50.00 y \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran otras sanciones tales como el de especies y cierre del establecimiento en su caso.
- Art. 36.- Queda terminantemente prohibido botar basura de toda clase o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques municipales, predios baldíos, públicos o privados; excepto en recipientes colocados exclusivamente para tal finalidad. La infracción a lo dispuesto anteriormente, hará incurrir al infractor en una multa de \$5.71 hasta \$57.14, según la gravedad del caso, lo cual será aplicable a este municipio de conformidad al Art. 68 de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 37.- Multa por derramar o verter aguas servidas (grises) en la vía pública, parques, predios públicos y privados o en lugares no autorizados para ello, como quebradas; según el Art. 69 del Código de Salud y los Arts. 86 y 87 de la Ley de Medio Ambiente; así:

1	Por primera vez.	\$ 25.00
2	Por reincidencia.	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

PAGOS EN EXCESO

Art. 38.- Cuando por un error involuntario, un contribuyente pagare una cantidad en exceso; cualesquiera que fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le devuelva el saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

CAPÍTULO X

VERIFICACIÓN Y CONTROL

- **Art. 39.-** La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir la presente Ordenanza.
- Art. 40.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo que el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes vigentes de la República de El Salvador, en lo que fueren pertinentes.

CAPÍTULO XI

RECURSOS

Art. 41.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal; el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente y en el plazo de tres días hábiles después de su notificación; procediendo en lo demás, de conformidad a lo establecido en los Arts. 123 y 124 del Capítulo IV, de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO XII

POLÍTICAS DE GÉNERO

Art. 42.- En las expresiones masculinas que contiene la presente Ordenanza, se entenderán incluidos ambos géneros.

CAPÍTULO XIII

DEROGATORIAS

- Art. 43.- Deróguese las tasas y sus Disposiciones Generales, establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, emitidas por medio del Decreto Número 1, del 15 de febrero de 1,995, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 327, del 9 de mayo de 1,995; y sus modificaciones del Decreto Número 03-2007, del 3 de diciembre de 2,007, publicado en Diario Oficial No. 232, Tomo 377, del 12 de diciembre de 2,007; del Decreto Número 02-2010, del 4 de enero de 2,010, publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 386, del 21 de enero de 2,010; del Decreto Número 03-12, de fecha 25 de enero de 2,012, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo 394, del 17 de febrero de 2,012 y del Decreto Número 10-2012, del 10 de diciembre de 2,012, publicado en Diario Oficial No. 238, Tomo 397, del 19 de diciembre de 2,012.
- Art. 44.- Se derogan los Literales a), b), c) y d) del Art. 19 de la Ordenanza de Ganadería y Tiangue, del 11 de junio de 2,007, publicada en el Diario Oficial Número 65, Tomo 379, de fecha de 10 de abril de 2,008; en lo que respecta al monto establecido para la revisión de ganado a domicilio.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGENCIA

Art. 45.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Marvin Morena Martell de Canales, ALCALDESA MUNICIPAL; Santiago Cerón Alvarado, SÍNDICO MUNICIPAL;

Ernesto González, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; José David López, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO;

Ana Guadalupe Monterrosa Lemus, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA; Jorge Alberto Arauz Guzmán, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO;

Luís Ernesto Díaz García, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO;

Isela Lara Gómez, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA;

Roberto Jonnathan Servellón Santos, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO; Rigoberto Mendoza Ordoñes, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO;

Ezequiel Córdova Mejía, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000375)